



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL - FCPC

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

Que, el tercer inciso del artículo 220, reformado de la Ley de Seguridad Social, establece que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, Subsección I, artículo 9 establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que se constituyan y registren de acuerdo a lo previsto en esta norma son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, tienen únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad. Podrán ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económico - financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 25 establece que; la asamblea general de partícipes o de representantes es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la presente normativa, la expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y por la Superintendencia de Bancos, el estatuto y sus reglamentos;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 32, numeral 1 establece; cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 32,



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

numeral 14 establece; conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 40, numeral 5 establece; cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de partícipes o representantes y de la administración;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 40, numeral 10 establece; mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 70, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados realizarán inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 73, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados realizarán las inversiones de los recursos previsionales, analizando las alternativas de inversión que conozca, con base en los informes de los comités de inversiones, de riesgos y otros que requiera, cuyas decisiones constarán en las actas correspondientes;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 76, establece que; las inversiones se clasifican en:

1. Inversiones privativas. - Préstamos hipotecarios, préstamos quirografarios y préstamos prendarios;
2. Inversiones no privativas. - Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el Fondo Complementario Previsional Cerrado; y,
3. Inversiones en proyectos inmobiliarios. - Adquisición, conservación, construcción y enajenación de bienes inmuebles.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 95, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, podrán realizar inversiones no privativas y colocaciones de sus recursos en las entidades financieras de los sectores público, privado, y popular y solidario; y, en el mercado de valores, con el objetivo de alcanzar una adecuada diversificación de los portafolios y compatibilidad de plazos, en función de un adecuado análisis de riesgos;



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, artículo 136, numeral 1 establece; responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del fondo complementario e informar trimestralmente por escrito al BIESS de los resultados de su gestión;

Que, de acuerdo a la Disposición Transitoria Quinta de la Política de Inversiones del BIESS, aprobada por su Directorio el 30 de agosto del 2019 dispone que, en el término de 60 días contados a partir de la fecha de aprobación de esta Política, los representantes legales de cada uno de los FCPC que administra el Banco y la Coordinación de Fondos Complementarios del BIESS elaborarán los Manuales de Inversiones;

Que, en Asamblea Extraordinaria de Representantes de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil FCPC celebrada el 13 de febrero de 2020, se conoció el Informe realizado por la empresa A.I.N.S. sobre la propuesta de Manual de Inversiones de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil FCPC.

En uso de las atribuciones legales y estatutarias conferidas a la Asamblea General de Representantes de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, resuelve expedir el:

MANUAL DE INVERSIONES DE LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL - FCPC

OBJETIVO.

Contar con un manual de inversiones que se enmarque dentro de la normativa vigente que rige a la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC, en adelante la Caja de Cesantía y que permita la regulación, administración y maximización de la rentabilidad de las inversiones privativas y no privativas y la mitigación de los riesgos inherentes de liquidez y mercado de dichas inversiones, bajo los principios de seguridad, solvencia, diversificación del riesgo y liquidez.

TÍTULO I.- DE LAS INVERSIONES PRIVATIVAS

CAPÍTULO I.- DE LOS CRÉDITOS

Artículo 1.- SERVICIO CREDITICIO.- Las líneas de créditos que otorga la Caja de Cesantía, son exclusivos para los partícipes de esta entidad, los cuales deben estar en función de las necesidades de los partícipes respaldados en estudios económicos y financieros; enmarcados en las políticas internas, normas vigentes de los organismos de control de la Superintendencia de Bancos, de la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera y del Comité de Inversiones y Riesgos para los Fondos Complementarios Administrados por el BIESS.

La finalidad del servicio del crédito es poner a disposición de los partícipes productos crediticios que satisfagan y cubran necesidades personales y familiares.

Artículo 2.- CARACTERÍSTICAS DE LOS BENEFICIARIOS. - Son sujetos de crédito los partícipes que cumplan con los requisitos determinados en la normativa vigente.



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

La calificación y análisis de un crédito debe estar en función de la cuenta individual, plazos, tasas, garantías, aportaciones, documentación y requisitos, sólo si la capacidad de pago del partícipe lo permite.

Artículo 3.- RECURSOS.- Los fondos disponibles de la Caja de Cesantía, serán destinados a las inversiones privativas de acuerdo a la demanda de los créditos, recuperación de cartera, rentabilidad deseada, y los excedentes de liquidez podrán ser colocados en inversiones no privativas en entidades del sector financiero privado, de la economía popular y solidaria y el mercado de valores, con el objeto de generar recursos que permita un equilibrio económico que garantice el pago oportuno de las prestaciones para lo cual se constituyó la Caja de Cesantía.

Artículo 4.- PRESUPUESTO. - El Representante Legal del ente previsional, elaborará el presupuesto anual de las inversiones, con base en análisis técnicos que permita mitigar el riesgo de liquidez y así cumplir con el pago oportuno de las prestaciones.

Artículo 5.- DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO. - La concesión de los créditos se lo realizará a través de las siguientes líneas:

- I. Créditos Quirografarios
- II. Créditos Prendarios
- III. Créditos Hipotecarios

El ente previsional, podrá conceder operaciones de crédito dentro de las líneas de crédito mencionadas, de acuerdo a las necesidades e intereses de la entidad, y en función de la disponibilidad de recursos de la Caja de Cesantía.

Artículo 6.- DE LA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO.- Para la calificación de crédito la Comisión encargada del ente previsional requerirá de las siguientes condiciones que justifiquen la concesión de cada operación de crédito:

- I. No estar en mora en ninguna de las obligaciones contraídas con el ente previsional;
- II. El dividendo mensual que corresponda al crédito otorgado no deberá sobrepasar el 50% de los ingresos netos del deudor de acuerdo a la línea de crédito.

Artículo 7.- PROCESO DE APROBACION Y SEGUIMIENTO CREDITICIO.- El ente previsional, determinará el formato de solicitud de crédito y la documentación de soporte que se debe adjuntar en función de las líneas de crédito. El beneficiario entregará la documentación correspondiente en las oficinas de esta entidad.

Cada operación crediticia es analizada y revisada por el área de crédito, y debe cumplir los requisitos establecidos en este Manual. Posterior a esta evaluación, el Comité de Crédito del ente previsional, integrado por tres (3) funcionarios: El Representante Legal, el Responsable del área de crédito y el Responsable del área de contabilidad, evaluará la calificación para aprobar o negar las solicitudes de crédito basados en la cuenta individual del partícipe (y su garante de ser el caso), y de la capacidad de pago del partícipe para establecer los montos, plazos, garantías que serán en su efecto sujetos de calificación y parámetros para mantener una cartera de calidad.

El Comité de Crédito, deberá registrar sus comentarios y decisiones en el libro de actas.

Se solicitará al partícipe la certificación de los burós de crédito en los casos que el monto solicitado supere el valor de su cuenta individual, cuando se trate de préstamos quirografarios, prendarios e hipotecarios.



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

Para los créditos prendarios e hipotecarios, se requerirá después de la aprobación de Comité de Crédito, el criterio del Asesor Legal para continuar con el trámite correspondiente. Todos los créditos prendarios e hipotecarios aprobados por el Comité de Crédito serán remitidos al Asesor Legal para el pronunciamiento respectivo y continuar con el trámite correspondiente.

El Comité de Crédito, encargado de las inversiones privativas deberá efectuar un seguimiento permanente de la cartera, e informará trimestralmente a la Superintendencia de Bancos y al BIESS los resultados que determinen el nivel de provisiones requeridas para proteger estas inversiones adecuadamente frente a eventuales pérdidas por incobrabilidad.

Artículo 8.- DE LA RECAUDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. - La recaudación de los créditos otorgados por la Caja de Cesantía, será realizada mediante débito de rol de pagos de los partícipes, depósitos bancarios o a través de otros mecanismos que determine el BIESS.

Las cuotas de los créditos enviados al descuento, serán conforme a la respectiva tabla de amortización establecida al momento de la concesión, sin perjuicio de que puedan estipularse el pago de cuotas extraordinarias; así como la cancelación anticipada del mismo. Los intereses se calcularán sobre los saldos adeudados.

Artículo 9.- INTERES DE MORA. - La tasa de interés por mora se cobrará sobre el capital adeudado de cada dividendo no pagado de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que sobre la materia se encuentren vigentes a la fecha de la respectiva liquidación, que establece una escala de porcentajes que van desde el 3% hasta el 10% por ciento en función al comportamiento del pago de los deudores.

La Caja de Cesantía considerará los dividendos vencidos de acuerdo a las fechas y valores detallados en la tabla de amortización establecida al momento de la concesión del crédito.

Los intereses de mora, gastos, costos judiciales y honorarios profesionales del abogado que la Caja de Cesantía haya cancelado, se imputarán al partícipe, quien deberá reembolsar dichos valores.

Artículo 10.- DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO.- La Caja de Cesantía podrá declarar de plazo vencido las operaciones de crédito cuando se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

- I. En caso de detectarse cualquier alteración o falsificación de los documentos y/o información entregada a la Caja de Cesantía;
- II. En el caso de que el partícipe y/o el garante le sea autorizada la desafiliación voluntaria de la Caja de Cesantía;
- III. En el caso de que se acumulen tres cuotas consecutivas impagas de la operación de crédito.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones crediticias o cuando se generen condiciones que pongan en peligro la recaudación del crédito, el Representante Legal de la Caja de Cesantía recurrirá a medidas administrativas y legales para la recuperación del crédito.

Artículo 11.- CESACIÓN DE FUNCIONES.-

- I. En el caso de que el partícipe deje de tener relación de dependencia con el patrono y no haya tramitado el retiro de la cesantía y jubilación por un lapso de dos (2) meses en la Caja de Cesantía, se cancelará el saldo del crédito (s) con los valores de la cuenta individual a la que tenga derecho, utilizando como respaldo la certificación del personal que cesó en funciones proporcionado por Recursos Humanos de la



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

Dirección General de Aviación Civil sin necesidad de otro trámite, con la finalidad de que sus obligaciones no generen más interés de mora, gastos administrativos y legales que provengan por el incumplimiento de la deuda.

- II. Si el partícipe deja de tener relación de dependencia con el patrono y haya tramitado el retiro de la cesantía y jubilación cumpliendo los correspondientes requisitos, se compensará obligatoriamente todas las obligaciones que a la fecha mantenga vigentes, sean estos quirografarios, prendarios e hipotecarios; en el caso de este último con la debida autorización del partícipe.

Artículo. 12.- TÍTULO DE CRÉDITO Y SU EJECUCIÓN.- Los créditos que otorga la Caja de Cesantía estarán garantizados con un pagaré a la orden que deberá ser firmado por el deudor, garantes y sus cónyuges por el monto total del crédito.

Para el caso de los créditos quirografarios que cuenten con garante, en que ocurra el incumplimiento del pago de la deuda durante cualquier mes del plazo del crédito, la Caja de Cesantía procederá al descuento del valor adeudado más el interés por mora al garante, después de poner en conocimiento a mismo.

Una vez que el deudor entre en mora y se hayan agotados las gestiones de cobranza extrajudiciales, se hará efectiva la garantía del pagaré a la orden a favor de la Caja de Cesantía.

Los valores que conforman la cuenta individual no constituyen garantía real sino hasta que el partícipe quede cesante con el patrono o se desafilie voluntariamente a la Caja de Cesantía, y se liquide en conformidad con las normas vigentes; sin embargo, la cuenta individual constituye una fuente de repago del crédito.

CAPITULO II.- DE LOS CREDITOS QUIROGRAFARIOS

Artículo 13.- Los créditos quirografarios son aquellos otorgados a los partícipes activos que reciben como fuente de pago el ingreso neto mensual de su remuneración, sueldo o salario.

Los créditos quirografarios que concede la Caja de Cesantía se clasifican en:

- Quirografario Emergente SIN garante
- Quirografario Servicio Apoyo Económico Familiar (SAEF) SIN Garante
- Quirografarios Servicio Apoyo Económico Familiar (SAEF) CON Garante

Estos créditos se amortizan en función de un sistema de cuotas periódicas, las cuales se establecen en la respectiva Tabla de Amortización.

Para la concesión de cualquier crédito quirografario, además de los requisitos específicos de acuerdo al tipo de crédito, el partícipe deberá autorizar expresamente a la Caja de Cesantía, para que en el evento de que quede cesante con el patrono o se desafilie voluntariamente a la Caja de Cesantía, del valor que le correspondería percibir como restitución de su cuenta individual, le sea deducido el saldo de los créditos quirografarios vigentes, el cual será destinado para el pago de los créditos vigentes a la fecha de la liquidación.

CREDITO QUIROGRAFARIO EMERGENTE SIN GARANTE



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

Artículo 14.- OBJETO.- El crédito quirografario emergente sin garante, será destinado para los partícipes activos que trabajen en relación de dependencia y/o contrato en la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 15.- MONTO.- El crédito quirografario emergente tendrá un monto máximo de hasta USD 3.000,00, pero en ningún caso el monto del crédito podrá sobrepasar el saldo de la cuenta individual del partícipe, descontando del valor de la cuenta individual el saldo de todos los créditos quirografarios vigentes recibidos por el partícipe o de los cuales sea garante.

Artículo 16.- INTERESES.- La tasa de interés para este crédito será del 10 %.

- Los intereses se calcularán sobre saldos.
- Los intereses por los días que faltaren para terminar el mes en que se otorgó el crédito serán incluidos en la primera cuota.

Artículo 17.- PLAZO.- El plazo máximo de este crédito será de hasta treinta y seis (36) meses.

Artículo 18.- TÍTULO DE CRÉDITO.- Este crédito estará garantizado con un pagaré a la orden de la Caja de Cesantía, por el monto total de la deuda, el cual deberá estar firmado por el deudor y su cónyuge o conviviente en unión de hecho.

Artículo 19.- REQUISITOS.- Previo a la concesión del crédito el partícipe debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El partícipe debe estar activamente aportando;
- II. El partícipe debe tener tres (3) aportaciones consecutivas;
- III. El partícipe debe llenar el formulario de solicitud de crédito, dentro del cual suscribirá una autorización de cancelación de deuda por cesación de funciones dentro del plazo estipulado en el Art.11; este formulario deberá estar firmado por el partícipe aceptando las condiciones ahí establecidas;
- IV. El partícipe debe suscribir la autorización para débito de rol de pagos;
- V. El partícipe debe presentar los tres (3) últimos roles de pagos;
- VI. Suscribir la autorización para que, en caso de separación de la institución, le sea retenido de los valores a que tiene derecho por liquidación final, el saldo por pagar de los créditos quirografarios vigentes, el cual será destinado para el pago de los créditos vigentes a la fecha;
- VII. El valor de la cuota mensual de los créditos que mantiene el partícipe más el nuevo crédito no deberá superar el 50% de su remuneración líquida;
- VIII. El partícipe debe encontrarse al día en todos los haberes con la Caja de Cesantía y no registrar pagos vencidos de créditos en los últimos seis (6) meses; y,
- IX. Demás requisitos que la Caja de Cesantía estime necesarios para la concesión de este crédito.

Artículo 20.- El partícipe podrá consolidar sus deudas externas (consumo y comercial) a través de la Caja de Cesantía, mediante una solicitud escrita de pago.

Artículo 21.- El desembolso del crédito Emergente se lo realizara en un plazo máximo de 72 horas previo a la entrega del pagaré y la tabla de amortización debidamente firmada por el deudor y su cónyuge de ser el caso.

CRÉDITO QUIROGRAFARIO SERVICIO APOYO ECONOMICO FAMILIAR (SAEF) SIN GARANTE



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

Artículo 22.- OBJETO.- El crédito quirografario Servicio Apoyo Económico Familiar sin garante se concede a los partícipes activos, el cual está destinado al pago de bienes, servicios o gastos no relacionados con una actividad productiva, cuya fuente de pago es el ingreso mensual obtenido en su calidad de partícipe activo.

Artículo 23.- MONTO.- El crédito quirografario SAEF sin garante se concederá hasta el 100% de la cuenta individual del partícipe, descontando del valor de la cuenta individual el saldo de todos los créditos quirografarios vigentes recibidos por el partícipe o de los cuales sea garante.

Artículo 24.- INTERESES.- La tasa de interés para este crédito será del 12 %.

- Los intereses se calcularán sobre saldos.
- Los intereses por los días que faltaren para terminar el mes en que se otorgó el crédito serán incluidos en la primera cuota.

Artículo 25.- PLAZO.- El plazo máximo del crédito quirografario SAEF sin garante será de hasta ochenta y cuatro (84) meses. Sin embargo, el plazo no podrá extenderse más allá de la fecha en la cual el partícipe cumpla setenta y cinco (75) años.

Artículo 26.- TÍTULO DE CRÉDITO.- Este crédito estará garantizado con un pagaré a la orden de la Caja de Cesantía por el monto total de la deuda, el cual deberá estar firmado por el deudor y su cónyuge o conviviente en unión de hecho.

Artículo 27.- REQUISITOS.- Previo a la concesión del crédito el partícipe debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El partícipe debe estar activamente aportando;
- II. Tener al menos tres (3) aportes consecutivos;
- III. El partícipe debe llenar el formulario de solicitud de crédito, dentro del cual suscribirá una autorización de cancelación de deuda por cesación de funciones dentro del plazo estipulado en el artículo 11; este formulario deberá estar firmado por el partícipe aceptando las condiciones ahí establecidas;
- IV. El partícipe debe suscribir la autorización para débito de rol de pagos;
- V. Suscribir la autorización para que, en caso de separación de la institución patronal, le sea retenido de los valores a que tiene derecho por liquidación final, el saldo por pagar de los créditos quirografarios vigentes, el cual será destinado para el pago de los créditos vigentes a la fecha;
- VI. El partícipe debe presentar los tres (3) últimos roles de pagos;
- VII. El valor de la cuota mensual de los créditos que mantiene el partícipe más el nuevo crédito no deberá superar el 50% de su remuneración líquida;
- VIII. El partícipe debe encontrarse al día en todos los haberes con la Caja de Cesantía y no registrar pagos vencidos de créditos en los últimos seis (6) meses; y,
- IX. Demás requisitos que la Caja de Cesantía estime necesarios para la concesión de este crédito.

Artículo 28.- El partícipe podrá consolidar sus deudas externas (consumo y comercial) para cancelar a través de la Caja de Cesantía, mediante una solicitud escrita de pago.

Artículo 29.- El desembolso del crédito SAEF sin garante se lo realizara en un plazo máximo de 72 horas previo a la entrega del pagaré y la tabla de amortización debidamente firmada por el deudor y su cónyuge de ser el caso.



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

CRÉDITO QUIROGRAFARIO SERVICIO APOYO ECONOMICO FAMILIAR (SAEF) CON GARANTE

Artículo 30.- OBJETO.- El crédito quirografario Servicio Apoyo Económico Familiar con garante se concede a los partícipes activos, el cual está destinado al pago de bienes, servicios o gastos no relacionados con una actividad productiva, cuya fuente de pago es el ingreso mensual obtenido en su calidad de partícipe.

Artículo 31.- MONTO.- El crédito quirografario SAEF con garante se concederá hasta por USD 5.000,00, pero en ningún caso el monto del crédito podrá sobrepasar la suma de los saldos de la cuenta individual del partícipe y su garante, descontando del valor de las cuentas individuales el saldo de todos los créditos quirografarios vigentes recibidos por el partícipe o su garante, o de los cuales el partícipe o su garante a su vez sean garantes.

Artículo 32.- PLAZO.- El plazo máximo del crédito quirografario SAEF con garante será de hasta ochenta y cuatro (84) meses. Sin embargo, el plazo no podrá extenderse más allá de la fecha en la cual el partícipe cumpla setenta y cinco (75) años.

Artículo 33.- INTERESES.- La tasa de interés para este crédito será del 12 %.

- Los intereses se calcularán sobre saldos.
- Los intereses por los días que faltaren para terminar el mes en que se otorgó el préstamo serán incluidos en la primera cuota.

Artículo 34.- TÍTULO DE CRÉDITO.- Este crédito estará garantizado con un pagaré a la orden de la Caja de Cesantía por el monto total de la deuda, el cual deberá estar firmado por el deudor y su cónyuge o conviviente en unión de hecho, y por el garante y su cónyuge o conviviente en unión de hecho.

Artículo 35.- REQUISITOS.- Previo a la concesión del crédito el partícipe debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El partícipe debe estar activamente aportando;
- II. Tener al menos tres (3) aportes consecutivos;
- III. El partícipe debe llenar el formulario de solicitud de crédito, dentro del cual suscribirá una autorización de cancelación de deuda por cesación de funciones como lo estipula el Art.11; este formulario deberá estar firmado por el partícipe aceptando las condiciones ahí establecidas;
- IV. El partícipe debe suscribir la autorización para débito de rol de pagos;
- V. Suscribir la autorización para que, en caso de separación de la institución, le sea retenido de los valores a que tiene derecho por liquidación final, el saldo por pagar de los créditos quirografarios vigentes, el cual será destinado para el pago de los créditos vigentes a la fecha;
- VI. El partícipe debe presentar los tres (3) últimos roles de pagos;
- VII. El valor de la cuota mensual de los créditos que mantiene el partícipe más el nuevo crédito no deberá superar el 50% de su remuneración líquida;
- VIII. El partícipe debe encontrarse al día en todos los haberes con la Caja de Cesantía y no registrar pagos vencidos de créditos en los últimos seis (6) meses; y,
- IX. Demás requisitos que la Caja de Cesantía estime necesarios para la concesión de este crédito.

Artículo 36.- El partícipe podrá consolidar sus deudas externas (consumo y comercial) para cancelar a través de la Caja de Cesantía, mediante una solicitud escrita de pago.



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

Artículo 37.- El desembolso del crédito SAEF con garante se lo realizara en un plazo máximo de 72 horas previo a la entrega del pagaré y la tabla de amortización debidamente firmada por el deudor y su cónyuge de ser el caso, así como el garante solidario y su cónyuge de ser el caso.

CAPÍTULO III.- CRÉDITO PRENDARIO PARA COMPRA DE VEHÍCULOS NUEVOS

Artículo 38.- OBJETO.- Son créditos prendarios las operaciones concedidas por la Caja de Cesantía a sus partícipes activos destinados a la compra de vehículos nuevos, cuya fuente de pago es el ingreso neto mensual de su remuneración, sueldo o salario obtenido como empleado de la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 39.- REQUISITOS PARA EL CREDITO.- Los requisitos que el partícipe debe cumplir previo a la concesión del crédito son los siguientes:

- I. El partícipe debe estar activamente aportando;
- II. Tener al menos un (1) año de aportaciones para los partícipes con nombramiento definitivo;
- III. Tener al menos 12 aportaciones consecutivas y 26 meses de servicio institucional para los partícipes de contrato ocasional y/o nombramiento provisional;
- IV. El partícipe debe llenar el formulario de solicitud de crédito y actualización de datos;
- V. El partícipe debe suscribir la autorización para débito de rol de pagos;
- VI. Suscribir la autorización ante la Dirección General de Aviación Civil y la Caja de Cesantía para que, en el caso que el partícipe quede cesante con el patrono o se desafilie voluntariamente a la Caja de Cesantía, le sea retenido de los valores a que tiene derecho por su desvinculación, el saldo por pagar del crédito prendario vigente, el cual será destinado para el pago del crédito la fecha;
- VII. El partícipe debe presentar los tres (3) últimos roles de pago;
- VIII. El partícipe debe encontrarse al día en todos los haberes con la Caja de Cesantía y no registrar pagos vencidos de créditos en los últimos doce (12) meses;
- IX. Proforma del vehículo a adquirir;
- X. Copia a color de la cédula de identidad y papeleta de votación del deudor y cónyuge o conviviente;
- XI. Planilla de servicio básico actualizado;
- XII. Certificado del Buró de Crédito, o certificado de no adeudar;
- XIII. Contrato de prendas industrial del vehículo a favor de la Caja de Cesantía con reconocimiento notarial debidamente inscrito en el Registro mercantil; y,
- XIV. Póliza de seguro del vehículo debidamente endosada a la Caja de Cesantía con vigencia de un (1) año, que será renovada hasta el vencimiento total de la operación.

Artículo 40.- MONTO.- El monto máximo de este crédito se determinará por:

- La capacidad de endeudamiento del partícipe de acuerdo a los tres últimos roles de pago;
- El monto máximo para este crédito se determina en USD 28.000,00;
- El monto del crédito y los gastos procesales no podrá superar el 80% del valor del vehículo nuevo que conste en el valor de la factura comercial de compra.

Artículo 41.- PLAZO.- El plazo máximo para la cancelación del crédito prendario no podrá exceder de cuarenta y ocho (48) meses.



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

Artículo 42.- INTERESES.- La tasa de interés para este crédito será del 8 %, y se fijará en función a la tasa referencial máxima convencional del Banco Central.

- Los intereses se calcularán sobre saldos.
- Los intereses por los días que faltaren para terminar el mes en que se otorgó el crédito serán incluidos en la primera cuota.

Artículo 43.- PROCEDIMIENTO.- Para calificar los créditos prendarios se considerará lo siguiente:

- El partícipe deberá presentar la solicitud en los formularios respectivos;
- Se tomará en cuenta el orden de presentación de la solicitud y los documentos habilitantes;
- La disponibilidad de los recursos destinados a este objetivo;
- La Caja de Cesantía, a través del área de crédito verificará y certificará que el valor solicitado por el partícipe sea igual o menor a la cuantía establecida como monto máximo del préstamo de acuerdo a este Manual;
- La Caja, a través del área de crédito, establecerá la cuota mensual de pago para el crédito.

Artículo 44.- SEGURO.- A fin de precautelar el pago del crédito, a más del seguro de desgravamen se requiere contratar seguro vehicular que cubra lo siguiente:

- Choque y/o volcamiento
- Incendio y/o explosión
- Robo total o parcial
- Daño malicioso y/o vandalismo
- Motín y/o huelga
- Fenómeno de la naturaleza
- Rotura de vidrios
- Auto-ignición
- Tránsito por caminos no entregados oficialmente al público
- Paso de puentes y gabarras
- Caída de puentes
- Derrumbes y deslaves

Artículo 45.- GASTOS.- Los gastos que ocasionen tanto la constitución de la prenda industrial (honorarios profesionales del abogado de la Caja de Cesantía), como su levantamiento (costos notariales y registro mercantil), matrícula, impuestos y la póliza de seguro correrán a cargo del partícipe deudor, y serán cargados al monto total del crédito prendario.

La Caja de Cesantía será la encargada de efectuar la instrumentación y trámite de constitución de la garantía prendaria. Este servicio lo podrá brindar directamente o a través de terceras personas naturales o jurídicas que se contrate para el efecto, en cuyo caso, el gasto generado deberá ser asumido por el partícipe deudor.

Artículo 46.- DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.- Toda vez que la Caja de Cesantía, con las aprobaciones definitivas y la documentación reglamentaria entregará el valor del crédito a favor del vendedor, previo la suscripción de la inscripción del contrato de compra y venta, y del contrato de prenda industrial a favor de la Caja de Cesantía.



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

CAPÍTULO IV.- CRÉDITOS HIPOTECARIOS

Artículo 47.- OBJETO.- Los créditos hipotecarios son las operaciones concedidas por la Caja de Cesantía a los partícipes activos, estos créditos están destinados para adquisición, construcción, reparación, remodelación y mejoramiento de la vivienda u oficina propias. También se incluyen en este grupo los créditos otorgados para la adquisición de terrenos, siempre y cuando sean para la construcción de vivienda propia y en caso de sustitución de hipoteca.

Artículo 48.- MONTO.- El monto del crédito hipotecario corresponderá al 80% del avalúo técnico del bien inmueble realizado por el perito calificado por la Superintendencia de Bancos hasta un monto de USD 80.000 de acuerdo al presupuesto anual y liquidez de la Caja de Cesantía.

El monto del crédito hipotecario estará en función de la edad y capacidad de pago del partícipe, deberá contar como fuente de pago el ingreso neto mensual de la remuneración, sueldo o salario, los ingresos brutos mensuales del núcleo familiar, obtenidos de fuentes estables, como sueldos, salarios, remesas, honorarios o rentas promedios, menos los gastos familiares estimados mensuales.

Artículo 49.- REQUISITOS.- Para la concesión del crédito el partícipe debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El partícipe debe estar activamente aportando;
- II. Tener veinticuatro (24) aportaciones con nombramiento definitivo;
- III. El partícipe debe llenar el formulario de solicitud de crédito y actualización de datos;
- IV. El partícipe debe suscribir la autorización para débito de rol de pagos;
- V. Suscribir la autorización ante la Dirección General de Aviación Civil y la Caja de Cesantía para que, en el caso que el partícipe quede cesante con el patrono o renuncie voluntariamente a la Caja de Cesantía, le sea retenido de los valores a que tiene derecho por su desvinculación con la Caja de Cesantía, el saldo por pagar del crédito hipotecario vigente, el cual será destinado para el pago del crédito vigente a la fecha de salida;
- VI. El partícipe debe presentar los 3 (tres) últimos roles de pago;
- VII. El partícipe debe encontrarse al día en todos los haberes con la Caja de Cesantía.

El solicitante del crédito hipotecario, además, debe presentar los siguientes documentos:

- I. Certificado de gravámenes actualizado otorgado por el Registro de la Propiedad, relativo al bien o bienes a hipotecarse;
- II. Informe de regulación metropolitana o informe catastral;
- III. Copia (s) a color de cédula (s) de ciudadanía y papeleta (s) de votación, del partícipe y de su cónyuge o unión de hecho legalmente reconocida y, cuando exista alguna condición especial en su actual estado civil, cualquier documento actualizado que justifique este hecho, cuya vigencia no debe ser mayor a dos (2) años a la fecha de presentación de la solicitud; así como de los vendedores;
- IV. Certificado del Buró de crédito, o certificado de no adeudar;
- V. Copia certificada de la escritura pública que acredite la propiedad del partícipe, sociedad conyugal o unión de hecho legalmente reconocida, del bien inmueble o bienes inmuebles a hipotecarse;
- VI. En casos de excepción, para justificar otros ingresos, deberán adjuntar documentos en los cuales se evidencie que éstos son fijos, recurrentes y comprobables a través de mecanismos internos que la Caja de Cesantía;
- VII. Copia de la carta de pago del impuesto predial del o de los inmuebles a hipotecarse, correspondiente al año en que se realiza el crédito; libre de gravámenes;



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

VIII. Copia de una planilla de servicio básico; y,

IX. En casos específicos, los demás documentos que la Caja de Cesantía considere necesarios.

Artículo 50.- DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.- El valor del crédito se adjudicará una vez que se haya inscrito en el Registro de la Propiedad la primera hipoteca abierta a favor de la Caja de Cesantía y se emita el certificado desgravámenes en el que consta la hipoteca a favor de la Caja.

En caso de compraventa el precio del inmueble que consta en la escritura será entregado directamente por la Caja de Cesantía al vendedor hasta el monto del crédito aprobado.

La Caja de Cesantía podrá financiar los gastos que demandan la compraventa y la constitución de la hipoteca, con cargo al monto del crédito.

En el caso de Sustitución de Hipoteca el desembolso se definirá dentro de la política interna de la Caja de Cesantía.

No se podrá cancelar los créditos quirografarios que a la fecha mantenga vigentes con el crédito hipotecario, ya que está destinado únicamente para la compra y mejoramiento de bienes inmuebles y/o compra de terreno respectivamente.

Artículo 51.- CAPACIDAD DE PAGO.- Para la determinación de la capacidad de pago del partícipe se calculará sobre la base de la remuneración mensual unificada neta, reflejada en los tres (3) últimos roles de pago que el partícipe debe presentar, la misma que no puede ser superior al 50% de la remuneración.

Se considerarán otros ingresos, los mismos que deberán ser fijos, recurrentes y comprobables a través de mecanismos internos que la Caja de Cesantía establezca. Así como también se considerará los ingresos del núcleo familiar.

Para cada solicitud de crédito, el oficial de crédito preparará la información relativa a la capacidad de pago de los partícipes, la cual será revisada por el Gerente, previo a la aprobación del crédito por parte de este último.

Artículo 52.- CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA.- Las solicitudes de créditos hipotecarios, serán analizadas por el oficial de crédito, para la determinación de la capacidad de pago de los solicitantes, debiendo emitir el informe para revisión y aprobación de la Gerencia.

Con esa información, el Oficial de Crédito comunicará a los solicitantes su posibilidad de operar el crédito y requerirá la presentación de todos los documentos necesarios para continuar con el trámite respectivo.

Una vez que se cuente con todos los documentos el partícipe deberá realizar el avalúo del inmueble o inmuebles a entregarse en garantía hipotecaria con un perito evaluador que se encuentre registrado en la base de la Superintendencia de Bancos; del que se tomará el valor de realización.

Si el informe del avalúo determina la procedencia de la garantía, la Gerencia entregará al partícipe el modelo de minuta de escritura de hipoteca abierta, la cual, una vez completada por el partícipe, será elevada a escritura pública.



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

La minuta y la matriz de la escritura pública serán remitidas al Asesor Legal de la Caja de Cesantía, quien presentará su informe legal, previamente a que sea suscrita por la Gerencia luego de lo cual el partícipe efectuará la inscripción del documento en el Registro de la Propiedad.

Una copia certificada de la escritura pública, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón al que pertenece el bien o bienes inmuebles hipotecados, será presentada para la liquidación del crédito y emisión del cheque, de acuerdo a las políticas internas establecidas en la Caja de Cesantía.

Artículo 53.- GASTOS.- Todo gasto que demanden el trámite de instrumentación para la constitución de garantía hipotecaria, así como su levantamiento correrán a cargo del solicitante del crédito.

Artículo 54.- DEL SEGURO DE INCENDIO Y/O TERREMOTO.- De acuerdo a la normativa vigente el partícipe se obliga a contratar un seguro sobre el inmueble hipotecado por el valor y riesgo que el fondo determine con un plazo igual al de las obligaciones que estuviere pendiente de pago. Si no lo hiciera, faculta a la Caja de Cesantía para contratar tal seguro, y en este caso, se obliga al partícipe a reembolsar los valores que hubiera sufragado por el seguro en mención, más el interés legal vigente al momento de la devolución debiendo tomarse en consideración el lapso transcurrido desde el día que la Caja de Cesantía hizo el desembolso y el día en que el partícipe realice la cancelación respectiva por el costo del seguro.

Artículo 55.- DE LA GARANTIA.- Para garantizar el pago del crédito el partícipe deberá constituir a favor de la Caja de Cesantía, una primera hipoteca abierta sobre el bien o bienes inmuebles que se entreguen en garantía, dicho gravamen será cancelado únicamente con el pago total del crédito.

En el caso de que el partícipe deudor tenga la posibilidad de venta del bien hipotecado, para poder suscribir la escritura de cancelación de hipoteca, el partícipe otorgará a favor de la Caja de Cesantía una garantía bancaria por el valor adeudado más los intereses y seguro de desgravamen por sesenta (60) días, la cual solo podrá ser devuelta una vez que se cancele la totalidad del crédito y la Caja de Cesantía reciba la escritura de cancelación de hipoteca, cumpliendo todas las formalidades de ley.

El bien o bienes a hipotecarse podrán estar ubicados en cualquier cantón y provincia del territorio nacional; sin embargo, serán aceptados previo avalúo y conveniencia para los intereses de favor de la Caja de Cesantía.

Si el partícipe decidiera sustituir el bien hipotecado, podrá hacerlo, siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones previstos en este Manual, conociendo que todos los gastos de avalúo, costas judiciales y honorarios profesionales del abogado que intervenga patrocinando a la Caja de Cesantía y escrituración se imputarán al partícipe.

Artículo 56.- PLAZOS Y FORMA DE PAGO.- El crédito hipotecario se otorgará en función al plazo que determina la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; es decir, el plazo máximo será de veinticinco (25) años, siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del crédito no supere los setenta y cinco (75) años de edad del partícipe.

El plazo también dependerá de la edad del partícipe y de las condiciones de asegurabilidad que determine la compañía aseguradora contratada para la cobertura del seguro de desgravamen.



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

El crédito será pagado en cuotas mensuales que incluyan capital, interés, seguro contra incendio y terremoto y seguro de desgravamen, y serán descontadas directamente de la remuneración mensual que percibe el partícipe en la Dirección General de Aviación Civil, para lo cual se establecerán las correspondientes tablas de amortización.

Los beneficiarios de un crédito hipotecario podrán pre cancelar dicha obligación en cualquier momento dentro de la vigencia del mismo; también podrán realizar una ampliación de monto del crédito, cuando haya cancelado el cincuenta por ciento del monto que le fue otorgado y considerando el plazo, la diferencia entre la edad máxima cubierta por el seguro de desgravamen y la edad del partícipe.

Así mismo, podrán realizar abonos extraordinarios al crédito, no menores a USD 5.000,00 en cuyo caso, por el saldo que quedare pendiente de pago, se elaborará una nueva tabla de amortización sin modificar la tasa de interés, ni la tasa del seguro de desgravamen, ni el plazo que conste en la respectiva escritura de mutuo hipotecario, salvo que el mutuario otorgare una escritura modificatoria por reducción del plazo, pero en ningún caso por ampliación del mismo.

Artículo 57.- INTERESES.- La tasa de interés para este crédito será del 7%, y se fijará en función a la tasa referencial máxima convencional del Banco Central.

- Los intereses se calcularán sobre saldos
- Los intereses por los días que faltaren para terminar el mes en que se otorgó el crédito serán incluidos en la primera cuota.

Artículo 58.- MORA.- En casos de mora en el pago de 3 (tres) dividendos, el Gerente de la Caja de Cesantía, previo informe presentado por el área de crédito, podrá declarar el crédito de plazo vencido, en cuyo caso se procederá con la demanda del pago total de la deuda, y se ejecutará la hipoteca. Los intereses de mora, gastos, costas judiciales y honorarios profesionales del abogado que intervenga patrocinando a la Caja de Cesantía, se imputarán al partícipe.

El interés de mora a cobrarse se calculará de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que sobre la materia se encuentren vigentes a la fecha de la respectiva liquidación.

CAPITULO V.- DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN

Artículo 59.- SEGURO DE DESGRAVAMEN.- Con el objeto de resguardar el patrimonio de los partícipes y garantizar la recuperación de la cartera, todas las operaciones crediticias que otorgue la Caja de Cesantía, con anterioridad al desembolso deberá contratar el seguro de desgravamen con una empresa de seguros autorizadas a operar en el Ecuador, por el monto del crédito concedido y por el plazo de vigencia del mismo.

El valor de la prima del seguro del desgravamen se incluirá en los dividendos del crédito a partir de la fecha de concesión del mismo.

En caso de fallecimiento del deudor, se suspenderá el cobro de los dividendos de la operación y se deberá presentar el reclamo a la empresa de seguros para hacer efectivo el seguro de desgravamen que deberá cubrir la totalidad del saldo del crédito.

CAPITULO VI.- CALIFICACIÓN DE RIESGO Y PROVISIONES



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

Artículo 60.- La calificación es permanente y se efectuará por cada línea de crédito, observando para ello las normas establecidas por los organismos de control y políticas que establezca la Caja de Cesantía.

Las categorías de riesgo que se deberán aplicar a los créditos son las siguientes:

Créditos Quirografarios y Prendarios:

Categoría	Descripción	Calificación	Días de Morosidad	Provisión Mínima	Provisión Máxima
A	Créditos en Riesgo Normal	A1	0	0.99%	
		A2	1-15	1.99%	
		A3	16-30	2.00%	4.99%
B	Créditos en Riesgo Potencia	B1	31-60	5.00%	9.99%
		B2	61-90	10.00%	19.99%
C	Créditos en Riesgo Deficiente	C1	91-120	20.00%	39.99%
		C2	121-180	40.00%	59.99%
D	Créditos de Dudoso Recaudo	D	181-270	60.00%	99.99%
E	Pérdida	E	Mayor a 270	100.00%	

Créditos Hipotecarios:

RIESGO	CATEGORIAS	DIAS DE MOROSIDAD	PROVISION MINIMA	PROVISION MAXIMA
Riesgo Normal	A – 1	0	0,99%	
	A – 2	1 – 30	1,99%	
	A – 3	31 - 60	2,00%	4,99%
Riesgo Potencial	B – 1	61 - 120	5,00%	9,99%
	B – 2	121 - 180	10,00%	19,99%
Riesgo Deficiente	C – 1	181 - 210	20,00%	39,99%
	C- 2	211 - 270	40,00%	59,99%
Dudoso Recaudo	D	271 - 450	60,00%	99,99%
Pérdida	E	450	100,00%	

Para la constitución de provisiones se aplicará la siguiente fórmula

$$\text{Provisión} = P(R-0.50xG)$$

Dónde:

P: Porcentaje de provisión para cada categoría de riesgo

R: Importe del capital de los créditos con garantía hipotecaria

G: Menor valor entre el valor "R" y el valor de realización del bien inmueble en garantía



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

Esta fórmula será aplicada hasta los créditos de categoría C -1; para la determinación de provisiones en las categorías C-2, D y E, no se aplicará la fórmula antes mencionada.

CAPITULO VII.- NOVACIONES, REFINANCIAMIENTOS Y REESTRUCTURAS

Artículo 61.- CREDITOS NOVADOS.- La novación es la operación de crédito a través de la cual se extingue la obligación primitiva y sus accesorios y nace una nueva, entera y totalmente distinta de la anterior; no obstante, las partes deben acordar mantener accesorios de similar o superior calidad y cobertura, lo que se dará en modo expreso. Por obligación se entenderá que las garantías y además obligaciones se anexarán a la obligación principal.

La novación consiste en la sustitución de la deuda, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera del deudor. En este caso, si la calificación del deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reservarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.

En toda novación de créditos deberá realizarse un nuevo análisis de la capacidad de pago del deudor y endeudamiento del deudor y su garante, de ser el caso.

Para acceder a una novación en las diferentes líneas de créditos, el partícipe debe haber cancelado mínimo tres (3) meses de pago del capital del crédito original o podrá cancelar hasta una cuota para completar este porcentaje.

En caso que amerite excepción por causas de calamidad doméstica debidamente comprobadas, será el Comité de Crédito que dé su aprobación.

Toda novación deberá ser solicitada formalmente por escrito por el deudor, independientemente de que la posibilidad de novación esté contemplada en un reporte de crédito debidamente sustentado, derivado del análisis de la nueva capacidad de pago del deudor, de ser el caso, y con apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 62.- CREDITOS REFINANCIADOS.- El refinanciamiento procederá cuando la Caja de Cesantía prevea probabilidades para el incumplimiento de la obligación vigente, siempre que el deudor presente una capacidad de pago favorable y presente una categoría de riesgo de hasta A-3 "Riesgo normal" en la Caja de Cesantía. Las condiciones de la nueva operación podrán ser diferentes con respecto de la anterior.

Si el refinanciamiento consiste en la sustitución de la deuda, deberá realizarse el estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho deudor. En este caso, si la calificación del deudor es de menor riesgo que la del crédito anterior, podrán reservarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.

Para acceder a un refinanciamiento de las diferentes líneas de créditos, el partícipe debe haber cancelado mínimo tres (3) meses de pago del capital del crédito original o podrá cancelar hasta una cuota para completar este porcentaje.

Todo refinanciamiento deberá ser solicitado por escrito por el deudor a la Caja de Cesantía y para su aprobación deberá adjuntar los siguientes requisitos:

- I. El partícipe deudor debe estar activamente aportando;



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

- II. El partícipe deudor debe llenar y firmar el formulario de solicitud de crédito a refinanciar, dentro del cual suscribirá una autorización en caso de cesación de funciones como lo estipula el artículo 11;
- III. El partícipe nuevo deudor debe suscribir la autorización para débito de rol de pagos y/o autorización de débito bancario para el cobro de las cuotas;
- IV. El partícipe nuevo deudor debe presentar los tres últimos roles de pagos;
- V. Demás requisitos que la Caja de Cesantía estime necesarios para el refinanciamiento del crédito.

Las operaciones refinanciadas que el Comité de Crédito de la Caja de Cesantía, las califique como "C" "Créditos deficientes" podrán declararse de plazo vencido.

Artículo 63.- CREDITOS REESTRUCTURADOS.- La reestructuración de un crédito podrá darse cuando el deudor original presente fuertes debilidades financieras con un nivel de riesgo superior al normal, esto es en una categoría de riesgo superior a "A-3, capacidad de pago nulo o insuficiente, con serios problemas para honrar sus compromisos de pago; y, cuando se hayan agotado otras alternativas de repago de la obligación crediticia. Será aplicable a aquel deudor que, por cualquier causa debidamente justificada y comprobada, ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito recibido.

Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de efectuar la reestructuración. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, se producirá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses.

Si la reestructuración reside en la sustitución de la deuda, se deberá realizar un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera del deudor. En este caso, si la calificación del deudor es de menor riesgo que la deuda original, se podrá reversar las provisiones en el porcentaje que corresponda.

Cuando un dividendo de un crédito reestructurado no ha sido pagado por el partícipe, la Caja de Cesantía constituirá la provisión en el 100% por ciento del saldo adeudado.

Si el partícipe se pone al día con el dividendo vencido y el siguiente dividendo no registra atraso, se podrá reversar la provisión constituida, manteniendo la que corresponda de acuerdo a la categoría de riesgo respectivo.

Las operaciones reestructuradas que hayan incumplido el pago de por lo menos tres (3) meses, cuotas serán declaradas de plazo vencido y procederá su castigo, sin perjuicio de las acciones legales necesarias para ejecución de las garantías.

Toda reestructura debe ser solicitado por escrito por el deudor a la Caja de Cesantía y para su aprobación deberá adjuntar los siguientes requisitos:

- I. El partícipe debe estar activamente aportando;
- II. El partícipe debe presentar justificaciones que demuestren la disminución de capacidad de pago;
- III. El partícipe debe llenar y firmar el formulario de solicitud de crédito, dentro del cual suscribirá una autorización en caso de cesación de funciones como lo estipula el Art.11;
- IV. El partícipe debe suscribir la autorización para débito de rol de pagos y/o autorización de débito bancario para el cobro de las cuotas;



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

- V. El partícipe debe presentar los tres (3) últimos roles de pagos;
- VI. Demás requisitos que la Caja de Cesantía estime necesarios para el refinanciamiento del crédito.

El partícipe podrá renovar el crédito reestructurado cuando haya cancelado por lo menos el 50% del capital sino ha presentado incumplimientos de pago.

Los partícipes que mantengan créditos reestructurados, no podrán acceder a otras líneas de crédito, hasta que no hubieran pasado veinticuatro (24) meses desde la reestructura y se hubieren cancelado oportunamente los dividendos durante ese plazo.

TÍTULO II.- DE LAS INVERSIONES NO PRIVATIVAS

CAPITULO I.- AMBITO

Artículo 64.- Esta normativa rige para todas las inversiones en instrumentos de corto, mediano y largo plazo, previo análisis de las condiciones de mercado y liquidez y su respectiva mitigación de riesgos y al cumplimiento de prestaciones en cumplimiento al objeto social del ente previsional.

Artículo 65.- Se consideran los siguientes plazos de inversión:

- Corto plazo: Hasta tres (3) años;
- Mediano plazo: De tres (3) a cinco (5) años y
- Largo plazo: Más de cinco (5) años.

Artículo 66.- Toda inversión que realice el ente previsional deberá estar sustentada en los informes de los comités de inversiones y de riesgos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como de los informes internos de riesgos del ente previsional. Estas decisiones constarán en las actas correspondientes.

Artículo 67.- El ente previsional no puede realizar inversiones fuera del territorio ecuatoriano

Artículo 68.- El ente previsional solo puede realizar inversiones no privativas en los siguientes documentos:

- Instrumentos financieros de las entidades del sector financiero privado y de la economía popular y solidaria;
- Títulos de renta fija;
- Títulos de renta variable;
- Valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización;
- Fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el Fondo.

CAPITULO II.- DEL COMITÉ DE LIQUIDEZ INTERNO

ARTICULO 69.- Para determinar el monto y los plazos de las inversiones no privativas del Fondo, el comité de liquidez interno deberá realizar un análisis de las brechas (GAP) de liquidez que



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

debe ser presentado de manera ordinaria con frecuencia quincenal, así como el análisis de volatilidad mensual para liquidaciones y la colocación presupuestada para el año.

Artículo 70.- El Comité de Liquidez Interno estará conformado por: El Representante Legal del ente previsional, un funcionario del área de contabilidad, un funcionario del área de crédito y tres partícipes, representantes que serán elegidos de la Asamblea General de la Caja de Cesantía. El Comité se reunirá una vez al mes.

El funcionario de contabilidad tendrá derecho a voz sin voto.

Artículo 71.- El análisis de liquidez por brechas (GAP), debe ser presentado con frecuencia quincenal y fin de mes y considerando las siguientes bandas:

BANDA I (De 1 a 7 días)

BANDA II (De 8 a 14 días)

BANDA III (De 15 a 21 días)

BANDA IV (De 21 a 30 días)

BANDA V (De 31 a 60 días)

BANDA VI (De 61 a 90 días)

BANDA VII (De 91 a 180 días)

BANDA VIII (De 181 a 360 días)

BANDA IX (De 361 a 720 días)

Artículo 72.- El análisis de liquidez será elaborado por el área de contabilidad, y debe incluir adicionalmente los valores resultantes del cálculo de volatilidad de liquidaciones, el saldo de la cuenta 2301 “prestaciones liquidadas por pagar”, así como la colocación en inversiones privativas proyectadas de acuerdo a las bandas.

La liquidez resultante en la brecha II debe cubrir siempre el resultado del análisis de volatilidad de liquidaciones proyectado para el mes.

En caso de existir descalce en alguna banda se debe comunicar al Representante Legal del particular, a fin de tomar los correctivos necesarios.

Artículo 73: De cada reunión del Comité de Liquidez se levantarán actas en donde se indicarán los montos y plazos para realizar las inversiones no privativas, precautelando siempre el normal funcionamiento del Fondo, el pago de obligaciones, liquidaciones y colocación de préstamos.

Todas las inversiones no privativas que realice el Fondo deben constar dentro del Presupuesto del año en curso.

Artículo 74: El Comité Interno de Liquidez del ente previsional se reunirá de manera extraordinaria en el plazo máximo de 24 horas luego de recibir disposiciones de inversiones no privativas por parte del BIESS. Para lo cual se elaborarán por parte del área respectiva los informes internos de riesgo de mercado y liquidez.

CAPITULO III.- DE LAS INVERSIONES NO PRIVATIVAS

Artículo 75.- Con base en las decisiones del Comité de Liquidez Interno se solicitará al BIESS el envío del portafolio actualizado de productos disponibles de banca de inversión del BIESS.



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

Artículo 76: El ente previsional solo podrá realizar inversiones no privativas en las entidades del sector financiero privado y de la economía popular y solidaria y en el mercado de valores, para lo cual debe conocer los informes técnicos emitidos por la subgerencia de banca de inversión y de riesgos del BIESS y la aprobación del portafolio de inversiones para Fondos Complementarios Previsionales Cerrados por parte del Comité de Inversiones del BIESS.

Con los informes antes indicados el Representante Legal, elaborará un informe final que debe incluir por lo menos:

- I. Calificación de Riesgo de la entidad financiera privada o de la economía popular y solidaria o emisor en el mercado de valores.
- II. Informes de riesgos e inversiones del BIESS.
- III. Informe del Comité de Liquidez Interno.
- IV. Decisión de inversión en monto, plazo y requerimiento de tasa.

Artículo 77.- Los límites para realizar inversiones no privativas son las siguientes:

INVERSIONES	RENTA	EMISOR	INSTRUMENTOS - VALORES	POLÍTICA - LÍMITE
NO PRIVATIVAS	Títulos de Renta Fija	Sector Público	Bonos	Hasta el 30% del activo del FCPC
			Cupones	
			CETES	
			TBCs	
			Notas de crédito	
			Titularización	
		Certificados de depósito	Hasta el 30% del activo del FCPC	
		Sector Financiero Privado y de la Economía Popular y Solidaria		Certificados de depósito
				Certificados de inversión
				Obligaciones
				Polizas de acumulación
				Titularizaciones
				Avales
				Carta de Garantía Bancaria
	Carta de crédito doméstica			
	Cédulas hipotecarias			
	Overnight			
	Repos	Hasta el 50% del activo del FCPC		
	Sector Privado No Financiero		Obligaciones	
			Titularizaciones No Financieras	
Papel Comercial				
Cartas de Crédito Bursátiles				
Pagares Bursátiles				
Facturas comerciales negociables	Hasta el 5% del activo del FCPC			
Reporto Bursátil				
Títulos de Renta Variable	Sector Privado No Financiero	VTP's		
		Acciones		

Artículo 78.- El monto a ser invertido por el ente previsional y los límites en cada instrumento se calcularán como porcentaje del valor del "Activo para inversión del Fondo", calculado de la siguiente forma:

$$AIF = At - Af - CxC - Df - G - PxP$$

AIF = Activo para inversión del Fondo

At = Activo Total

Af = Activo Fijo



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

CxC = Cuentas por Cobrar (incluye cuenta 13)
Df = Derechos fiduciarios/Proyectos Inmobiliarios
G = Gastos presupuestados*
PxP = Prestaciones liquidadas por pagar (Cuenta 2301).

*Los gastos presupuestados mensuales deberán estar contemplados en el análisis de brechas indicado en el artículo 72.

Artículo 79.- Todas las inversiones no privativas que el ente previsional realice en las entidades del sector financiero privado, público y de la economía popular y solidaria y en el mercado de valores podrán mantener un plazo máximo de hasta 365 días al vencimiento.

Todas las inversiones no privativas que realice el ente previsional deberán contar con los respectivos informes de mitigación de los riesgos inherentes de liquidez y mercado para precautelar el pago de las prestaciones.

Artículo 80.- DE LAS RESTRICCIONES DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS:

- I. Las inversiones no privativas se realizarán en entidades del sector financiero privado, público y de la economía popular que cuenten con una calificación de riesgo de al menos A, dicha calificación será tomada de la información publicada por la Superintendencia de Bancos.
- II. Las inversiones no privativas se realizarán en emisores de mercado de valores que cuenten con una calificación de riesgo de al menos AA, dicha calificación será tomada de la información publicada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- III. El ente previsional no podrá realizar inversiones no privativas con entidades del sector financiero privado, público y de la economía popular y solidaria que concentren más del 25% del total del portafolio de inversiones no privativas del ente previsional.
- IV. El ente previsional no podrá realizar inversiones no privativas con emisores de mercado de valores que concentren más del 5% del total del portafolio de inversiones no privativas del ente previsional.
- V. El ente previsional no podrá realizar inversiones no privativas con subsidiarias o empresas relacionadas o vinculadas de manera patrimonial o accionaria de las entidades del sector financiero privado, público y de la economía popular y solidaria y emisores de mercado de valores.
- VI. El ente previsional priorizará el pago de prestaciones y el cumplimiento de su objeto social frente a una inversión no privativa.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, aplicará la metodología de riesgo de liquidez y mercado que se incluye en este manual como anexo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC, en el plazo de 60 días implementará los procesos administrativos internos para la aplicación de las metodologías de riesgo de liquidez y mercado y del Comité de Liquidez Interno.

SEGUNDA.- La Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC, presentará en la próxima Asamblea General Ordinaria de Representantes un informe que incluya el análisis de tasas de interés y monto por tipo de producto y el efecto en la sostenibilidad del ente previsional.



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

TERCERA. - El Comité de Liquidez la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de la Dirección General de Aviación Civil – FCPC, por esta única vez se reunirá el 17 de febrero de 2020 con los siguientes señores: Yasmina Hernández, Miguel Guzmán y Juan Carlos Rúaes, representantes elegidos en Asamblea General Extraordinaria del 13 de febrero de 2020.

No obstante, los representantes designados para conformar el Comité serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria del año 2020.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de este manual se derogan los manuales e instructivos sobre inversiones privativas y no privativas aprobados con anterioridad.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, al 13 de febrero de 2020.

Lcda. Adriana Verónica Cañar Sánchez

**REPRESENTANTE LEGAL CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL - FCPC**



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

ANEXO METODOLÓGICO

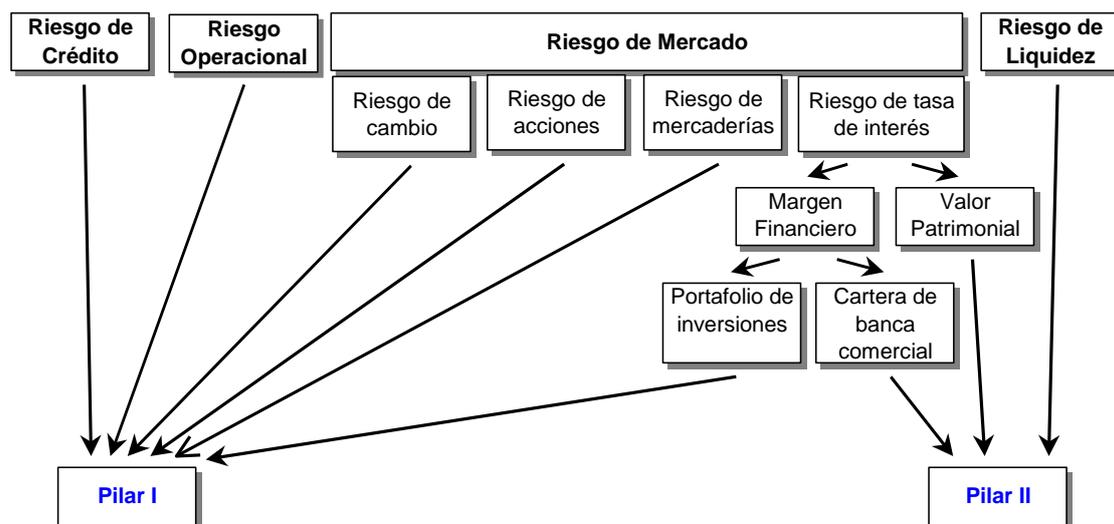
El esquema de Basilea exige desde 1988 el análisis del capital por el riesgo de contraparte (crédito) y desde 1996 los riesgos de mercado (los que afectan las carteras de inversiones y portafolios de negociación). En el Ecuador aún se encuentra en calibración el análisis hacia requerimientos de capital por el riesgo de tasa de interés que afecta al margen financiero y al valor patrimonial de la entidad.

La metodología busca adaptar lo propuesto por el Comité de Basilea, que sustenta el Nuevo Acuerdo para Capitales en Instituciones Financieras en los requerimientos de capital en el Pilar 1 y la importancia de la supervisión preventiva en el Pilar 2.

La manera en que las entidades controladas interpreten y adapten esta serie de alternativas hará que ellas puedan analizar su exposición de mercado y liquidez con mayor o menor facilidad.

De iniciarse este proceso paulatina y evolutivamente, las futuras reglas de requerimientos de capital se irán definiendo e implantando de manera sólida y en el tiempo.

Esquema de afectación de riesgos



Las entidades controladas deben tener una estrategia para alcanzar una arquitectura de informática integrada que soporte la implementación de mejores prácticas, de allí la importancia de la estructura de la información a ser requerida a las entidades controladas.

1. Organización y Comités de Riesgos de Mercado y Liquidez

Las instituciones controladas podrán organizar los comités de riesgo de liquidez y riesgo de mercado dependiendo de la complejidad de sus operaciones. Los comités de riesgos de mercado y liquidez podrán utilizar los mismos recursos humanos, en caso de que los comités especializados agrupen a las mismas personas y sesionen simultáneamente deben documentar sus procedimientos separadamente en cuanto a riesgo de mercado y liquidez.

Estos comités de riesgos especializados, también podrán actuar como subcomités del comité ALCO, siempre y cuando los manuales de riesgos de liquidez y mercado, así lo definan.



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

Los recursos de informática para la medición de riesgos de mercado, tasa de interés y liquidez deberán estar en condiciones de reportar a la Superintendencia de Bancos las bases de datos y los reportes señalados en el anexo a esta circular.

Las funciones de la Unidad de Riesgos, referentes a la preparación de los reportes, su análisis y la elaboración de los informes correspondientes para ser presentados ante los comités de riesgos, el Directorio o el organismo que haga sus veces, podrán ser objeto de tercerización (encargo técnico o consultoría externa) según el mejor criterio del Directorio u organismo que haga sus veces previa autorización de la Superintendencia de Bancos, siempre y cuando involucren exclusivamente actividades de medición de riesgos. Esto no implicaría un relevamiento de responsabilidades sobre la confiabilidad y seguridad de la información por parte del comité especializado de riesgo respectivo, del Directorio o del auditor interno y externo, en los procedimientos definidos para cada nivel en la normativa de riesgos de mercado y liquidez.

2. Riesgos de Mercado

Las entidades controladas incurren en riesgos de mercado y liquidez en el curso habitual de sus negocios. Este esquema considera, con respecto a los riesgos relativos a la tasa de interés, que la cartera de inversiones (*trading*) debe requerir capital en el Pilar 1 y que la cartera de banca comercial (*banking book*) debe ser evaluada según el riesgo de tasa de interés implícita en la estructura de activos y pasivos.

A continuación se presenta un cuadro que muestra los diferentes niveles de exigencia en los reportes a entregarse a la Superintendencia de Bancos, considerando cada clase de riesgo, el nivel de análisis logrado por la entidad y la información necesaria para llevarlos a cabo.

Esquema de Reportes de Riesgos de Mercado

Nivel de análisis	Riesgo	Sub - Riesgo	Parámetro	Reporte	Fuente de información
Nivel I	Tasa interés	Reinversión	Valor Patrimonial Margen Financiero	Duración - Bandas GAP Sensibilidad	Agregados contables
	Mercado	Tipo de Cambio		Estándar	
Nivel II	Tasa interés	Reinversión	Valor Patrimonial Margen Financiero	Sensibilidad Valor Patrimonial GAP duración Margen Financiero	Base Datos Operaciones
	Mercado	Tasa Interés	Posición Negociación	Sensibilidad Posiciones	
		Tipo de Cambio		Estándar	
Nivel III	Tasa interés	Reinversión	Valor Patrimonial Margen Financiero	Sensibilidad Valor Patrimonial GAP duración Margen Financiero	Base Datos Operaciones + Curvas + Volatilidades + Correlaciones
		Curva	Valor Patrimonial Margen Financiero	Vector Delta GAP duración Margen Financiero	
		Base	Valor Patrimonial Margen Financiero	Sensibilidad Valor Patrimonial + CoVaR GAP duración Margen Financiero Δi_n	
	Mercado	Tasa Interés	Posición Negociación	VaR	
		Tipo de Cambio			
		Mercaderías			

Terminología utilizada para definir algunos reportes



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

Duración por bandas:

- Se ha adoptado una estructura de 14 bandas y en cada una de ellas se agrupan los saldos contables de acuerdo a su vencimiento o fecha de reprecación. Con estos valores asignados para cada banda, se calculará el valor actual; y, a partir de éstos, dada la duración representativa, proporcionada por la Superintendencia de Bancos, para cada banda, se obtendrá la sensibilidad de activos y la sensibilidad de pasivos.

Sensibilidad (“Duración Modificada”): Se calcula mediante la siguiente operación:

- El concepto de sensibilidad corresponde al efecto que tiene sobre el valor actual o real de un instrumento financiero, una variación de la tasa de interés. Es decir, la sensibilidad (elasticidad) mide la variación en porcentaje del valor actual del flujo por cada 1% de variación de las tasas de interés prevacientes en el mercado y esta expresada en porcentaje.

$$\text{Duración modificada} = \frac{\text{Duración}}{1 + \text{Tasa de Mercado (Rendimiento)}}$$

- La sensibilidad (duración modificada) es una medida expresada en porcentaje por su condición de elasticidad.

Inmunización

Una posición de inmunización implica la existencia de una brecha nula o cero.

Brecha = Duración de los activos * Valor actual de los activos – Duración de los pasivos

* Valor actual de los pasivos es igual a cero.

Cuando esta brecha es nula se dice que los activos y pasivos están inmunizados entre sí.

En la inmunización de los activos y pasivos tienen influencia las siguientes variables:

- El valor actual de los activos debe ser igual al valor actual de los pasivos;
- La duración de los activos debe ser igual a la duración de los pasivos

$$\text{DmActivos} * \text{V A Activos} = \text{DmPasivos} * \text{V A Pasivos}$$

Gap de duración del margen financiero

Analiza la sensibilidad del margen financiero por variaciones en la tasa de interés, considerando las fechas de reprecación de operaciones a tasa variable o por la reinversión de flujos en otras operaciones .



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

Se asume un movimiento de tasas de interés al inicio del período de análisis. El margen financiero se verá afectado conforme las operaciones existentes deban ser repreciadas o reinvertidas. Por lo tanto, el período de tiempo en que los reajustes de tasas afecten al margen financiero (H-d) corresponderá al tiempo que va desde el momento (d) en que se produce el reprecio o la reinversión hasta el final del horizonte de análisis (H) que para efecto del presente análisis se ha fijado en 12 meses.

El valor actual del saldo de cada operación sensible a las tasas de interés se multiplicará por el plazo de tiempo que dicho saldo estará a las nuevas tasas con la siguiente fórmula:

$$VA \cdot (H - d)$$

Se agregarán por un lado todos los factores de operaciones activas y por otro lado todos los factores de operaciones pasivas para calcular un descalce bruto del margen financiero (GAP dur MF).

$$GAP \text{ dur MF} = VA_a \cdot (H - d_a) - VA_p \cdot (H - d_p)$$

El resultado de esta diferencia indica qué tan compensados están los efectos que las variaciones de las tasas de interés provocan en el activo y en el pasivo. Así, en el caso extremo, si el activo revisa al final del horizonte de análisis y el pasivo al comienzo (o a la inversa), el riesgo será máximo ante un aumento en las tasas de interés.

Esta diferencia [2] es un saldo sensible ponderado por el plazo durante el que le afectarán las nuevas tasas. Para obtener el impacto en el margen financiero en términos monetarios hay que multiplicar el gap por la variación estimada de las tasas:

$$[2]MF = GAP \text{ dur MF} \cdot [2]i$$

Esta medida de riesgo tiene las siguientes restricciones:

- i. No considera aumentos de los volúmenes durante el horizonte de análisis
- ii. No considera modificaciones en la estructura del balance.
- iii. No considera la elasticidad de los diferentes productos a la hora de trasladar a sus tasas las variaciones de las tasas de mercado.

Para disminuir la última de las restricciones descritas, se puede multiplicar el saldo sensible ponderado de cada operación de una cuenta-producto por la variación de tasas que experimentará dicha cuenta-producto cuando se produzca una variación dada en las tasas de mercado.

De esta forma si se utiliza una variación de tasas diferenciada, la sensibilidad de cada operación en términos monetarios vendrá dada por la siguiente fórmula:

$$VA \cdot (H - d) \cdot [2]i_n$$

Siendo n el indicador del producto al que se le está aplicando este cálculo.



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

De esta forma la diferencia entre la suma de los saldos activos y pasivos ya no es un descalce bruto, sino la variación efectiva esperada del Margen Financiero para el periodo equivalente a H (12 meses).

Sensibilidad del valor patrimonial + CoVaR (Nivel de análisis III)

La primera aproximación a la sensibilidad del valor patrimonial se realiza con la duración de cada una de las partidas (operaciones) del activo y del pasivo.

Una de las restricciones de esta medida es que no considera lo que sucede cuando el activo y el pasivo no utilizan la misma curva de tasa de descuento (tasas de rendimiento), lo que se conoce como riesgo de curva, que consiste en que las variaciones en una de las curvas de mercado no son seguidas al 100% por otra curva.

Para llevar a cabo este cálculo hay que separar los productos del modelo según la curva de descuento utilizada.

Para conocer el impacto que las variaciones de cada una de las curvas producen en el valor patrimonial hay que calcular la volatilidad de cada una de dichas curvas y la correlación entre ellas. Esta volatilidad deberá ser la volatilidad media de las volatilidades de las tasas que componen la curva.

Una vez obtenida las volatilidades se multiplica por el valor actual de cada producto.

Este producto da lugar a una variación de valor patrimonial sin considerar las posibles correlaciones que tengan las variaciones de las curvas. Para tenerlas en cuenta se multiplica el vector de variaciones de valor por la matriz de correlaciones de la siguiente forma:

$$\text{VariacionValorPatrimonialCorrdacionado} = \sqrt{V_{\text{var iacionVA}}^T \cdot MC \cdot V_{\text{var iacionVA}}} \quad [5]$$

Siendo:

$V_{\text{variaciónVA}}$: vector de las variaciones de valor sin tener en cuenta las correlaciones y VT su transpuesto.

MC: matriz de correlaciones

Vector Delta o Vector de Sensibilidades (Nivel de análisis III)

La sensibilidad del valor actual de un bono, cartera o balance se obtiene modificando la curva de tasas (de forma paralela en toda curva) y calculando el nuevo valor actual.

Una aproximación bastante ajustada se puede obtener utilizando la duración, del bono, cartera o balance. La mayor restricción de este análisis es que considera que la curva se mueve por igual para todos los plazos de la curva. Pero esto en la realidad no siempre ocurre así. Por eso surge esta medida del riesgo del valor actual. Lo que se hace es recalcular el valor actual modificando la curva de tasas de interés en un solo vértice o plazo.

El proceso es el siguiente:

- i. Cambio de x puntos bases en el plazo de 1 día de la curva de las tasas de mercado



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

- ii. Recalcular los valores actuales
- iii. La diferencia entre este último valor actual y el valor actual original informa del riesgo de la posición analizada a variaciones en el plazo de 1 día.

Este proceso de cálculo se repite para cada uno de los plazos de la curva. Esta medida es muy utilizada en la gestión de carteras de renta fija.

2.1 Riesgo de tasas de interés en la estructura del balance

El riesgo de tasa de interés en el balance de las entidades reguladas es inherente al negocio de intermediación financiera. Los cambios en las tasas de interés afectan a una entidad en diferentes formas y la medición del efecto de los cambios en las tasas de interés se debe observar principalmente desde dos perspectivas:

A. Efecto en resultados:

A1. Margen financiero (*net interest income*) = los ingresos devengados por tasas de interés de los activos menos los costos devengados por tasas de interés de los pasivos.

A.2 Beneficios o pérdidas por operaciones financieras (*trading income*) = compra -venta de instrumentos financieros y revaluaciones de posiciones abiertas en instrumentos financieros.

B. Efecto en el valor económico del patrimonio debido a cambios en los activos, pasivos y derivados sensibles a la tasa de interés:

Dentro del balance de una entidad, existen activos y pasivos pactados a tasa variable y tasa fija. Los instrumentos financieros de tasa variable son aquellos cuya tasa es susceptible de variación, antes de su vencimiento, por movimientos en la curva de tasas que la entidad haya establecido como referencia. En los instrumentos de tasa fija la variación de la tasa sólo tiene lugar cuando vence una operación y se concede una nueva a las tasas de mercado que en ese momento exista. Estos instrumentos, activos y pasivos, se reconocen como productos sensibles a la tasa de interés.

Efecto en el margen financiero anual

El margen financiero está definido como la diferencia entre ingresos y egresos financieros causados. Una variación en las tasas de interés prevalecientes en el mercado puede afectar al margen financiero. Dependiendo de las fechas en las que se deban reajustar las tasas de interés, de acuerdo a los vencimientos contractuales de activos y pasivos, una variación en las tasas de interés puede reducir el valor esperado del margen financiero.

Para el cálculo de estos efectos, por la estructura de reprecación de operaciones activas y pasivas, habría que considerar el efecto que puede presentarse por la velocidad y porcentaje en que una entidad traslada las variaciones de las tasas de mercado a las tasas de sus productos, sobre todo en el caso de los instrumentos a tasa fija.

Efecto en el valor económico del patrimonio



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

El riesgo de valor del balance se denomina riesgo de valor económico, es decir, una desvalorización de los activos o revalorización de los pasivos de la institución impacta directamente en la suficiencia patrimonial de la entidad. Este fenómeno no se refleja, en algunos casos, en los estados financieros contables de la institución. Esto se debe a que el riesgo de valor económico de los recursos patrimoniales está representado por el valor actual de los flujos a futuro descontados considerando la curva de tasas de rendimiento del mercado para cada operación. Esto implica que un cambio en la curva de tasas de rendimiento por cambios en las condiciones de mercado, ante una estructura dada de flujos esperados hará que dichos valores actuales cambien también. De esta manera, la diferente sensibilidad del valor actual de los activos ante variaciones en las tasas de interés frente a la sensibilidad del valor de los pasivos da lugar a una determinada sensibilidad del valor actual de los recursos patrimoniales.

Niveles de análisis del riesgo de tasa de interés

El riesgo de tasa de interés puede incidir en los resultados de varias formas, dependiendo de la consideración que se haga sobre las curvas de tasas de interés. Existen tres tipos de riesgo de tasa de interés:

- Riesgo de reinversión o de revalorización o riesgo direccional, en el que se considera que sólo hay una curva de tasas de interés y que en esta los movimientos son paralelos. Para este caso sólo interesa la dirección del movimiento, es decir, si suben o bajan las tasas.
- Riesgo de curva, en el que los movimientos pueden ser de cualquier clase e interesan los cambios en la pendiente de la curva. Este es el riesgo que se soporta si se toman posiciones en los extremos de la curva de las tasas de interés. Este riesgo deberá utilizar el vector delta que es un vector de duración donde se calcula la sensibilidad en cada plazo al riesgo de tasa de interés.
- Riesgo de base, en este caso se consideran varias curvas y cobra vital importancia la correlación existente entre los movimientos de estas curvas. Para el riesgo de base se utilizará la covarianza entre las curvas de rendimiento. Se trata de separar por cuentas las operaciones referenciadas a diferentes curvas de mercado, por lo tanto las covarianzas no se aplican a los diferentes plazos sino a la curva por entero, asumiendo un desplazamiento paralelo. De esta forma se aísla el riesgo de base del riesgo de curva.

Las entidades controladas que, por la complejidad de sus operaciones, requieran realizar el nivel III de análisis, por iniciativa propia o por disposición del organismo de control, deberán establecer los sistemas de información necesarios, para alcanzar los resultados adecuados de la medición de los riesgos. En estos casos el detalle de los modelos a aplicar se remitirá a la Superintendencia de Bancos como anexos a los manuales de riesgos de mercado.

Tasas de descuento

El factor de descuento para calcular el valor actual de los diferentes productos del modelo constituye la tasa de descuento.

El valor actual de una operación, sea un bono, un préstamo o un depósito, pretende comparar las condiciones a las que se contrató dicha operación en su momento con las condiciones a las que se están contratando las operaciones en el momento de cálculo.



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

Por lo tanto, la tasa de descuento a utilizar será la vigente para cada producto en la semana de la fecha de presentación del reporte. Mientras las entidades financieras definen las curvas de referencia para cada producto, la tasa de descuento a utilizarse para los reportes a enviar a la Superintendencia de Bancos será:

- Para los activos sensibles a la tasa de interés, la tasa activa referencial del Banco Central del Ecuador vigente en la semana de la fecha de corte del reporte.
- Para los pasivos sensibles a la tasa de interés, la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador vigente en la semana de la fecha de corte del reporte.

Las instituciones financieras deberán contar con una base de datos histórica para las curvas de rendimiento de cada producto, hasta diciembre del 2003, así como de las herramientas de análisis del comportamiento histórico de dichas curvas.

Distribución de las cuentas de vencimiento incierto

Para las cuentas de vencimiento incierto se realizará el correspondiente análisis estadístico o del modelo interno definido por la entidad. Los supuestos metodológicos de dicho análisis deberán remitirse a la Superintendencia de Bancos como un anexo al manual.

Los reportes de riesgo de liquidez y tasa de interés incluirán un resumen sobre el análisis de supuestos o modelos estadísticos utilizados. Las posteriores modificaciones a dichos supuestos o modelos deberán ser comunicados a la Superintendencia de Bancos con los argumentos justificativos de tales modificaciones, dentro de los ocho días posteriores a su aprobación por el Comité de Riesgos especializados. El jefe o encargado de la unidad de administración y control de riesgo de mercado será el responsable de la elaboración de dicho formulario. Sin perjuicio de lo anotado los formularios del mes en el que se hubieren determinado los cambios metodológicos harán referencia a dichas modificaciones en el anexo correspondiente.

El análisis realizado deberá distribuir entre las diferentes bandas temporales, el saldo de las cuentas de los activos y pasivos sensibles a la tasa de interés de vencimiento incierto, análisis que deberá ser sustentado y documentado y estar a la disposición de la Superintendencia de Bancos .

2.2 Riesgo de mercado en la cartera de inversiones

Para la supervisión, el análisis de riesgo de mercado en la cartera de inversiones es de naturaleza extra-contable. Es importante distinguir el origen que tiene el riesgo de tasas de interés que afecta a la cartera de inversiones y al portafolio de negociación, que viene dado por la valuación a precios de mercado de los efectos del riesgo de tasa de interés en la estructura de balance antes enunciados.

Los instrumentos financieros del portafolio de inversión serán considerados en las siguientes categorías:



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

- a. Para negociar
- b. Disponibles para la venta
- c. Mantenidos hasta el vencimiento
- d. De disponibilidad restringida

Para el análisis del riesgo de mercado las entidades reguladas deberán valorar a mercado (*mark to market*) todos los instrumentos de la cartera de inversiones, y se presentarán en los reportes correspondientes. Las entidades controladas podrán desarrollar modelos de valuación de acuerdo a la complejidad de sus operaciones, pero como mínimo deberán cumplir con lo establecido por la Superintendencia de Bancos .

En la definición general de riesgo de mercado sobre la posición de negociación se entenderá a esta en referencia a los efectos de las tasas de interés sobre la cartera de inversiones (incluye aún las mantenidas hasta el vencimiento y las operaciones de derivados que la institución controlada estuviere realizando). Los ajustes previstos a precio de mercado para las inversiones mantenidas al vencimiento se entenderán como extracontables para efectos de este reporte, mientras que para las posiciones: para negociar y disponible para la venta, deberán coincidir con los registros contables de la entidad

Para la definición del valor de mercado de las inversiones se utilizarán los mismos criterios definidos en los numerales “2.1.1. y 2.1.2 del Artículo 1, Sección II; Capítulo I; Subtítulo. II; Título VII de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria; que dice:

Papeles emitidos por entidades del sector privado.- Para el caso de estas inversiones su valor se determinará a partir del análisis completo de la situación financiera del emisor;

Papeles emitidos o garantizados por el Estado o por otras entidades del sector público.- El valor razonable de estas inversiones será el valor presente de los flujos de efectivo futuros que generará la inversión. La tasa de descuento a utilizar para este cálculo será el promedio aritmético resultante entre las tasas activa y pasiva referenciales publicadas por el Banco Central del Ecuador, de la semana inmediata anterior a la valuación:

Sensibilidad de posiciones de negociación

Dentro de los reportes presentados, el riesgo originado por la variación de las tasas de interés en las posiciones de negociación (cartera de inversiones y derivados) quedará recogido en los reportes del Nivel de análisis II, dentro del reporte “Sensibilidad de las Posiciones de Negociación”, mediante el cálculo de la duración para cada operación de este grupo de activos y derivados; y, de la sensibilidad a la tasa de interés.

Reportes de riesgo de mercado y tasa de interés para el nivel III

El nivel de análisis III que se define en la sección “Esquemas de reportes” de riesgos de mercado, como se explicó anteriormente, se refiere a la generación de modelos internos diseñados por cada institución. Dichos modelos deberán estar explícitamente detallados en los manuales de



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

riesgo de mercado de cada entidad y contendrán la explicación metodológica de los parámetros, análisis estadístico, variables que integran los modelos, reportes e información fuente que se asume.

La exigencia de este nivel de análisis dependerá del grado de complejidad de las operaciones que desarrollen las instituciones controladas, estos modelos serán revisados por la Superintendencia de Bancos a través de supervisión in-situ.

3. Riesgo de Liquidez

El riesgo de liquidez consiste en la posibilidad de no poder hacer frente a las obligaciones de pago o que para hacerlo se incurra en costos excesivos. Se medirá desde dos puntos de vista:

- **Posición estática estructural**: La medición estructural del riesgo de liquidez parte de considerar la composición de activos y pasivos líquidos en una posición estática a una fecha determinada y sobre los saldos contables. Esta posición estructural muestra líneas de liquidez comparables con su volatilidad, de tal manera que los activos líquidos muestren una cobertura frente a los requerimientos.
- **Análisis de brechas de liquidez** (bandas de tiempo): Este análisis parte de una fecha determinada y clasifica los flujos de capital e intereses de acuerdo a su vencimiento. El análisis se subdivide en tres escenarios: vencimientos contractuales, vencimientos esperados y análisis dinámico. En cada escenario se da un tratamiento especial a las cuentas con vencimiento cierto y a las cuentas con vencimiento incierto.

Esquema de Reportes de Riesgos de Liquidez

Análisis	Escenarios		Tratamiento de cuentas	
Estructura de activos y pasivos líquidos	Estático		Cuentas con vencimiento cierto	Al vencimiento
	Estático	Contractual	Cuentas con vencimiento incierto	Supuestos o modelos de comportamiento
Análisis de brechas		Esperado	Cuentas con vencimiento cierto	Al vencimiento ajustado por supuestos o modelos de comportamiento
	Cuentas con vencimiento incierto		Supuestos o modelos de comportamiento	
	Dinámico	Cuentas con vencimiento cierto	Al vencimiento ajustado por supuestos o modelos de comportamiento más elementos de planeación financiera	
		Cuentas con vencimiento incierto	Supuestos o modelos de comportamiento más elementos de planeación financiera	

El análisis de liquidez por bandas de tiempo muestra la evolución de la entidad desde los tres escenarios:

Contractual:



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

En este escenario las cuentas con vencimiento cierto se presentan al vencimiento. Las cuentas con vencimiento incierto deben ser tratadas sobre la base de supuestos sustentados en modelos de comportamiento, con soporte estadístico con un nivel de confianza mínimo del 90% y una serie de tiempo de al menos 12 meses.

Esperado:

En este escenario las cuentas con vencimiento cierto también son sometidas a ajustes sobre la base de supuestos sustentados en modelos de comportamiento que incorporen soportes estadísticos con un nivel de confianza mínimo del 90% y una serie de tiempo de al menos 12 meses.

Tanto en el escenario contractual como en el esperado para los instrumentos financieros que aplique (cartera de crédito, inversiones, depósitos) se deberá incluir como parte del flujo a los intereses por percibir o aquellos por cancelar.

Dinámico:

En este escenario se parte del análisis de liquidez esperado y además se incorporan elementos de proyecciones y de planeación financiera de la entidad.

También en este escenario, sobre los instrumentos financieros que aplique (cartera de crédito, inversiones, depósitos) se deberá incluir como parte del flujo a los intereses por percibir o aquellos por cancelar.

El análisis de liquidez, tanto de posición estructural como de brechas (bandas de tiempo), para los escenarios contractual, esperado y dinámico, cuando se trate de grupos financieros, debe incluir la posición consolidada de las subsidiarias off-shore neteando las operaciones interrelacionadas.

La posición consolidada se presentará de manera extra contable entre la matriz y la subsidiaria off-shore incluyendo el neteo de las operaciones interrelacionadas, esta posición deberá ser parte de los informes del comité especializado y estará a disposición de la Superintendencia de Bancos, para cuando la requiera.

Para efectos de establecer los activos líquidos de los reportes del riesgo de liquidez, el valor de las inversiones que se incluyan en este agregado, previamente se ajustarán a su precio de mercado.

Los activos líquidos no se colocarán en ninguna banda en particular y para calcular la posición en riesgo de liquidez se compararán con la brecha acumulada en cada banda de acuerdo a la fórmula expuesta en el Artículo 4, Sección III, Capítulo IV de la Resolución No. JB-2002-431 de enero del 2002, como se indica a continuación:

$$\text{Liq. R} = (|\text{brecha acumulada de liquidez } n < 0| - \text{ALN}) > 0$$

Donde:

Liq.R = liquidez en riesgo

| | = valor absoluto



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

ALN	= fondos disponibles + fondos interbancarios netos + pactos de reventa – pactos de recompra – inversiones negociables
n	= n-ésima banda de tiempo y $n= 1,2,3,\dots,q$, donde q es el número de bandas.

En cualquier caso la Superintendencia de Bancos podrá especificar límites para el tratamiento y asignación de plazos para las cuentas de vencimiento incierto y examinará los supuestos empleados para determinar la idoneidad de su aplicación a los reportes de supervisión exigidos, tanto respecto a los productos con vencimiento incierto como a los ajustes por comportamiento de los productos con vencimiento cierto. Los supuestos o modelos empleados podrán incorporar otras cualidades aparte de los resultados meramente estadísticos.

Posiciones de riesgo y planes de contingencia

Las políticas enunciadas en el manual de riesgo de liquidez deben precisar que el comité responsable de riesgo de liquidez, deberá poner en ejecución su plan de contingencia si se determina una posición de liquidez en riesgo en la primera o segunda banda. La situación descrita deberá ser tratada como un elemento mínimo de indicador de alerta.

Así también, dicho comité deberá precisar los parámetros a utilizarse para identificar los límites de la posición de liquidez en riesgo de la entidad, tales como, cambios en la volatilidad de los depósitos a la vista, concentración y cobertura mínima de liquidez frente a pasivos volátiles, entre otros que se identifiquen.

Los planes de contingencia deben incluir en su contenido las acciones a emprender, la cobertura, los instrumentos financieros aplicables y la razonabilidad de ejecución frente al mercado. En el plan de contingencia se incluirá, los instrumentos que la entidad utilizará para cubrir sus requerimientos de liquidez definiendo las acciones necesarias para su formalización así como los funcionarios responsables de su ejecución dentro de la organización.

Estos planes deben ser actualizados por lo menos cada seis meses y su verificación la realizará la Superintendencia de Bancos en las inspecciones in-situ.

Las posiciones en riesgo establecerán los límites de las variables que se considerarán críticas para cada institución (por ejemplo: un incremento de la porción de los depósitos volátiles, un mayor nivel de concentración de los depósitos). Para cada nivel de posición de riesgo la entidad establecerá medidas prudenciales internas.

Adicionalmente, los manuales deberán precisar si en la medición del riesgo de liquidez se observa la existencia de requerimientos de liquidez futuros, sobre todo cuando las brechas esperadas no se compensan en las siguientes brechas, sino que se mantienen en el mismo período. De ser así estas deberán ser sujetas a análisis detallado y a evidenciar si son consecuencia del ciclo de negocio de la institución. De presentarse tal situación, la entidad controlada deberá remitir a la Superintendencia de Bancos el análisis realizado, sin perjuicio de que el Organismo de Control pueda requerir de las instituciones controladas, cuando lo considere necesario, un análisis detallado de las posiciones que juzgue conveniente.



LA CAJA DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC

Para definir la porción volátil de las fuentes de fondeo, las entidades controladas deberán utilizar la metodología más apropiada, que se ajuste a la complejidad de sus productos, la que deberá constar en los anexos metodológicos. Sino se asume una metodología propia la forma de cálculo podrá ser la propuesta por la Superintendencia de Bancos en la circular de liquidez estructural, sobre una serie de tiempo de al menos 12 meses con datos diarios.

El análisis de información cualitativa y cuantitativa de los resultados alcanzados en las brechas acumuladas en comparación con los activos líquidos, de manera especial si la brecha es negativa en la tercera banda podría llevar a la Superintendencia de Bancos a establecer, para una institución controlada, un programa de regularización u otro de vigilancia preventiva de acuerdo a los criterios que se establezcan.

Sobre el escenario esperado las instituciones controladas deberán preparar un análisis de estrés calculado con la posición del peor escenario de ocurrencia basado en los supuestos y modelos de comportamiento. Esta posición de liquidez deberá ser parte de los reportes que estudie el comité especializado, con la frecuencia que determine el manual de riesgo de liquidez y estará disponible para la revisión de la Superintendencia de Bancos en cualquier momento.

Finalmente, el organismo de supervisión podrá requerir un análisis integral de los supuestos, considerando las hipótesis de vencimientos generadas por los modelos estadísticos de la entidad al hacer un análisis retrospectivo de las hipótesis de vencimiento, (ver reporte). El análisis y sustento del comportamiento constituirá parte del anexo metodológico correspondiente al manual de riesgo de liquidez. Un resumen de dicho anexo se remitirá a la Superintendencia de Bancos como anexo a los reportes de liquidez esperada.